

## **Importancia de la revisión de los Catálogos de tipologías**

**Preparado por: Itzel Barnett  
Dirección de Prevención y Control  
de Operaciones Ilícitas**

La Unidad de Análisis Financiero de Panamá (UAF), de manera trimestral realiza la actualización de los catálogos de tipología que se pueden revisar en su página web: <https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/689/CATALOGO-DE-TIPOLOGIAS>.

Consideramos importante la lectura continuada de este tipo de compilaciones preparadas por la UAF de Panamá como la de homólogos de UAF/UIF de otros países, así como las de Organismos Intergubernamentales, entre otros; sin embargo, y a propósito de la tipología relacionada propiamente al sector valores en Panamá, lo recomendamos ampliamente e incluso les exhortamos a facilitar la retroalimentación a los demás colaboradores de la organización (ver Tipología 10, páginas 33-35). Para este punto podrá acceder al siguiente enlace que le dará mayor información al respecto: <https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/689/CATALOGO-DE-TIPOLOGIAS---ACTUALIZADO-MARZO-2023.pdf>

Los catálogos de tipologías constituyen una herramienta de información que compila diferentes escenarios, comportamientos o conductas que se han suscitado dentro del entorno financiero o no financiero y que consecuentemente nos ofrecen un acercamiento al conocimiento oportuno de las acciones desplegadas por quienes esperan colocar dinero producto de una fuente ilícita dentro del sistema.

Como referencia de lo anterior, la literatura establece que una tipología es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales. Por su parte, GAFI indica que una tipología es un proceso en el que se desarrollan esquemas especializados que se construyen con formatos homogéneos y que recurren a métodos similares.

En resumen, una tipología nace del análisis de la información contenida en el documento que reporta una operación sospechosa, por parte de los propios sujetos obligados u autoridades relacionadas. Por lo tanto, proponen una reflexión de autoevaluación y consideración de aquellos elementos que debemos robustecer en nuestras instituciones.

En este punto, refiriéndonos a los hechos que sustentan la tipología 10 contemplada por el catálogo de la UAF, actualizado a marzo de 2023, consideramos propicio reiterar aquellos conceptos, lineamientos, políticas y buenas prácticas que deben aplicarse permanentemente dentro de nuestras organizaciones, como son las políticas de conocimiento del cliente, debida diligencia, monitoreo, clasificación de riesgo, etc. Recordemos que existen variables que por sí solas constituyen una situación de alto riesgo. En este caso, nos referimos a las personas expuestas

políticamente (PEP), definidas en la Ley 23 de 2015 en su artículo 4 y desarrollado en el artículo 34, bajo los conceptos establecidos en las Recomendaciones del GAFI (R. 12).

Tomemos en cuenta que el GAFI reconoce que un PEP puede representar situaciones, responsabilidades o funciones que pueden ser utilizadas de forma abusiva para el blanqueo de capitales, por lo que recomienda que se exija a las instituciones financieras que identifiquen a los PEP en su base de datos, matrices y que les apliquen una mayor diligencia debida.

Así observamos que nuestro acuerdo reglamentario 6-2015 de agosto de 2015, sustentado en los principios normativos de la Ley 23 de 2015 (artículo 4 y 34), señala en el artículo 16 que los SOF deberán aplicar una debida diligencia ampliada a las personas expuestas políticamente, sus familiares cercanos y estrechos colaboradores ... Seguidamente en el artículo 17 establece las medidas de debida diligencia ampliada mínimas que deberán contemplarse para estos casos, como la aprobación de la alta gerencia para iniciar, establecer o continuar cualquier actividad o relación de negocio; la actualización de los perfiles de los clientes existentes, incluyendo el registro de su información y documentación, al menos una vez cada doce meses.

Es importante anotar que si bien mantener relaciones comerciales con una persona expuesta políticamente, supone un mayor esfuerzo de debida diligencia, seguimiento y monitoreo para el sujeto obligado, esto no propone la aplicación de tratos discriminatorios o insinuantes, como tampoco predice un comportamiento delictivo. Sin embargo, la identificación de un cliente bajo la circunstancia de un PEP reviste en que éste sea calificado automáticamente como clientes de alto riesgo y consecuentemente se lleve a cabo mínimamente todo lo establecido en la regulación y que hemos repasado en estas líneas.